

Res. dictada por el Senado en
fecha 21-11-79 mediante la
cual se modifican varios Arts.
del Reglamento Interno del Senado.

Gobierno Dominicano



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que es necesario para dar mayor agilidad a las labores del Senado de la República, modificar y agregar algunos Artículos y Párrafos al Reglamento Interno vigente;

VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración, Interior y Biblioteca del Senado, respecto a las modificaciones del Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 49, 57, 73, 102, 104 del Reglamento vigente del Senado y los Artículos 7 y 8 del Reglamento para el Régimen subalterno del Senado vigente.

R E S U E L V E :

Artículo 1ro.- Agregar un Párrafo al Art. 49 para que rija así:

PARRAFO: Las Comisiones Permanentes laborarán de 3 P.M. en adelante, cualquier día laborable de la semana, excepto los viernes y días feriados.

Artículo 2.- Agregar un PARRAFO al Art. 57 que se leerá así:

PARRAFO: Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, éstas determinarán el personal administrativo que necesiten, para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

Artículo 3.- Corregir el Art. 104, para que en vez de Artículo 24 de la Constitución de la República, como reza actualmente diga: Art.23 de la Constitución de la República Inciso 5.

Artículo 4.- En el Reglamento para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, modificar los Arts. 7 y 8 para que rijan así:

Artículo 7.- El horario oficial de la Secretaría del Senado es de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. los días lunes y viernes de cada semana, salvo



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

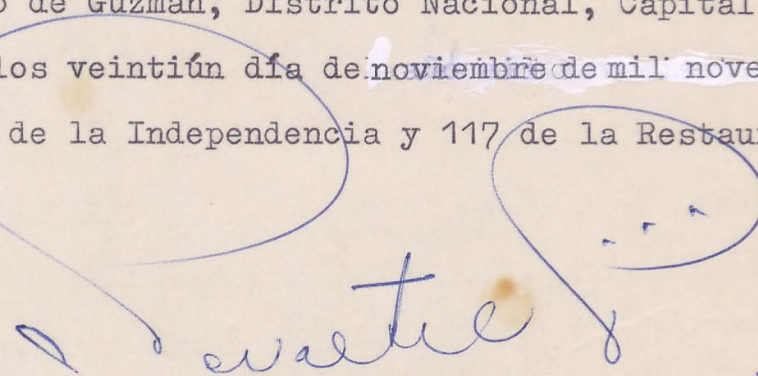
las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el Jefe de las Oficinas con la aprobación de aquél. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la Oficina será desde las 8:00 A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 en dichos días.

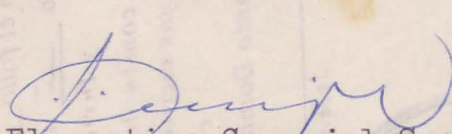
Artículo 8.- Agregar un PARRAFO I al Artículo 8 para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, que diga así:

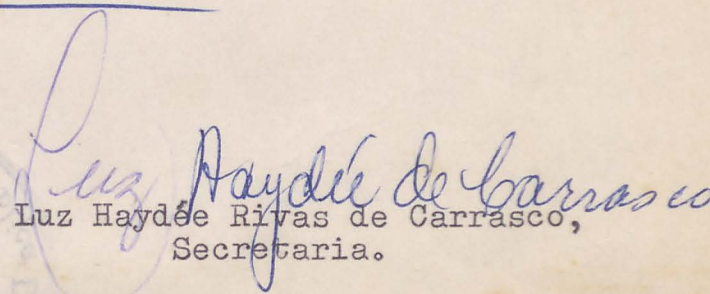
PARRAFO I.- En los días laborables, lunes y viernes, abrir las Oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

TRANSITORIO: Estas modificaciones entran en vigencia a partir - del Primero de enero del año 1980.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún día de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Caryajal Suero,
Secretario.


Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el jefe de las Oficinas con la aprobación de aquel. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la Oficina será desde las 8:00 A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 en dichos días.

Artículo 8. - Acregar un PARRAFO I al Artículo 8 para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, que diga así:

PARRAFO I. - En los días laborables, lunes y viernes, abrir las Oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

TRANSITORIO: Estas modificaciones entran en vigencia a partir del primero de enero del año 1980.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós días del mes de noviembre de 1979, en presencia de los señores: Juan Rafael Pérez Páez, Presidente.

Juan Rafael Pérez Páez,
Presidente.



Jefe de la Oficina del Senado

2da LEGISLATURA ORD. DE 1979
REGISTRADA AL No. 1
en el folio 1 del libro letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo 21 de Noviembre 1979

aprobada en
tra. Let.
20/11/79

CONSIDERANDO: Que es necesario para dar mayor agilidad a las labores del Senado de la República, modificar y agregar algunos artículos y Párrafos al Reglamento Interno vigente.

VISTOS los Artículos 49, 57, 73, 102, 104, del Reglamento vigente del Senado y los Artículos 7, ~~44~~ y ~~12~~ del Reglamento para el Régimen Subalterno del Senado vigente. ⁸

R E S U E L V E :

✓ Artículo 1ro.- ^{agregar} Se agrega un Párrafo al Art. 49 que diga así:

PARRAFO: Las Comisiones Permanentes laborarán de 3 P.M, en adelante, cualquier día laborable de ña semana, excepto los viernes y días feriados.

✓ Artículo 2.- ^{agregar} Se agrega un PARRAFO al Art. 57 que se leerá ^{asi:} de la siguiente manera:

PARRAFO: Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, éstas determinarán el personal administrativo que necesiten, para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

ARTICULO 3.- Se agrega un Ordinal ^V ~~numerado 4~~ que dirá de la siguiente manera:

eliminados

ORDINAL ^V 4.- Descuento de la parte proporcional a un día de salario, en cada caso en que incurra en las faltas indicadas en los ordinales b) y c) del Art. 103 de este Reglamento. Cada vez que se aplique esta última sanción, el monto de la misma será destinado a un centro de beneficencia, que determinará el Senado en la última sesión de cada Legislatura Ordinaria.

En caso de tardanza el Consejo disciplinario determinará la proporción del descuento en cada caso. Para esos fines habrá un reloj que determinará la hora de entrada y salida.

ARTICULO ³~~4~~.- Corregir el Art. 104 para que en vez de Artículo 24 de la Constitución de la República, ~~como reza actualmente diga: Art.23~~ de la Constitución de la República Inciso 5.

ARTICULO ⁴~~5~~.- En el Reglamento para el Régimen del Pernal Subalterno del Senado, modificar los Arts. 7, ~~10~~, ~~12~~. para que digan así:



ARTICULO ⁷~~7~~.- El horario oficial de la Secretaría del Senado es de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. los días lunes y viernes de cada semana, salvo las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el Jefe de las Oficinas con la aprobación de aquel. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la oficina será desde las 8:00 A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 de dichos días.

Agregar un párrafo I al artículo 8 para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, para que diga así

~~ARTICULO 11.-~~ En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

ARTICULO ⁷~~12~~.- En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

Amir



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*aprobado
en 1ra Sesión
20/11/79*
*aprobado
en 2da Sesión
21/11/79*

CONSIDERANDO : Que es necesario para dar mayor agilidad a las labores del Senado de la República, modificar y agregar algunos artículos y Párrafos al Reglamento Interno vigente.

VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración, Interior y Biblioteca del Senado, respecto a las modificaciones del Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 49, 57, 73, 102, 104 del Reglamento vigente del Senado y los Artículos 7 y 8 del Reglamento para el Régimen Subalterno del Senado vigente.

RESUELVE :

Artículo 1ro.- Agregar un Párrafo al Art. 49 para que rija así:

PARRAFO: Las Comisiones Permanentes laborarán de 3 P.M. en adelante, cualquier día laborable de la semana, excepto los viernes y días feriados.

Artículo 2.- Agregar un PARRAFO al Art. 57 que se leerá así:

PARRAFO: Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, éstas determinarán el personal administrativo que necesiten, para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

Artículo 3.- Corregir el Art. 104, para que en vez de Artículo 24 de la Constitución de la República, como reza actualmente diga: Art. 23 de la Constitución de la República Inciso 5.

Artículo 4.- En el Reglamento para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, modificar los Arts. 7 y 8 para que rijan así:

Artículo 7.- El horario oficial de la Secretaría del Senado es de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. los días lunes y viernes de cada semana, salvo

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se modifican y agregan
algunos Artículos y Párrafos al Reglamento Interno
ASUNTO vigente del Senado de la República,

PAG. 2.-

las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el Jefe de las Oficinas con la aprobación de aquél. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la Oficina será desde las 8:00 A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 de dichos días.

Artículo 8.- Agregar un PARRAFO I al Artículo 8 para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, que diga así:

PARRAFO I.- En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves - además, de 3 a 6 P.M.

TRANSITORIO: Estas modificaciones entran en vigencia a partir del Primero de enero del año 1980.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO : Que es necesario para dar mayor agilidad a las labores del Senado de la República, modificar y agregar algunos artículos y Párrafos al Reglamento Interno vigente.

VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración, Interior y Biblioteca del Senado, respecto a las modificaciones del Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 49, 57, 73, 102, 104 del Reglamento vigente del Senado y los Artículos 7 y 8 del Reglamento para el Régimen Subalterno del Senado vigente.

RESUELVE :

Artículo 1ro.- Agregar un Párrafo al Art. 49 para que rija así:

PARRAFO: Las Comisiones Permanentes laborarán de 3 P.M. en adelante, cualquier día laborable de la semana, excepto los viernes y días feriados.

Artículo 2.- Agregar un PARRAFO al Art. 57 que se leerá así:

PARRAFO: Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, éstas determinarán el personal administrativo que necesiten, para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

Artículo 3.- Corregir el Art. 104, para que en vez de Artículo 24 de la Constitución de la República, como reza actualmente diga: Art.23 de la Constitución de la República Inciso 5.

Artículo 4.- En el Reglamento para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, modificar los Arts. 7 y 8 para que rijan así:

Artículo 7.- El horario oficial de la Secretaría del Senado es de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. los días lunes y viernes de cada semana, salvo

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se modifican y agregan algunos Artículos y Párrafos al Reglamento Interno

ASUNTO: vigente del Senado de la República,

PAG. 2.-

las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el Jefe de las Oficinas con la aprobación de aquél. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la Oficina será desde las 8:00 A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 ^{en} ~~de~~ dichos días.

Artículo 8.- Agregar un PARRAFO I al Artículo 8 para el Régimen del Personal Subalterno del Senado, que diga así:

PARRAFO I.- En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves - además, de 3 a 6 P.M.

TRANSITORIO.- ESTAS MODIFICACIONES
ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMER
MES DE ENERO DEL AÑO 1950.-

Comisión
de Galerías
y Bibliotecas



Todo en
orden
15/11/79

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art 73.-

PARRAFO I.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días martes, miércoles y jueves de cada semana, si no son feriados, salvo que el Senado resuelva otra cosa.

PARRAFO II.- La Sesión Ordinaria deberá comenzar a las 9 de la mañana y durará hasta que sean agotados los asuntos fijados en la Orden del Día o hasta que la mayoría lo juzgue conveniente.

1- Art. 49.- (Agregar párrafo)

Las Comisiones Permanentes laborarán de 3 P.M. en adelante, cualquier día laborable de la semana, excepto los viernes y días feriados.

ART. 57 (Agregar párrafo)

Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, estas determinarán el personal administrativo que necesiten, para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

Art. 102.- (Agregar ordinal 4).

4.- Descuento de la parte proporcional a un día de salario, en cada caso en que incurra en las faltas indicadas en los ordinales b) y c) del Art. 103 de este Reglamento. Cada vez que se aplique esta última sanción, el monto de la misma será destinado a un censo de beneficencia, que determinará el Senado en la última sesión de cada Legislatura Ordinaria.

En caso de tardanza el Consejo disciplinario determinará la proporción del descuento en cada caso. Para esos fines habrá un reloj que determinará la hora de entrada y salida.

Art. 104. (Corregir que en vez de Art. 24 de la Constitución del Estado, decir Art. 23 inciso 5.)
cómo se va a determinar, de la



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art. 7. El horario oficial de la Secretaria del Senado es de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. los días lunes y viernes de cada semana salvo las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el Jefe de las oficinas con la aprobación de quel. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la oficina será desde las 8A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 de dichos días.

MAYORDOMO:

Ar.t.11.-

a) En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

Art 12


PAG. 85, Párrafo 12.

a) repetir el (11).

conjunta

*inseccion Presentada por
Ambos Bloques.*

Senador Nolasco Guzmán: Señor Presidente y demás legisladores para la mayor agilidad de las labores en el Congreso ambos bloques de Senadores han creído procedente modificar y agregar algunos artículos y párrafos al Reglamento del Senado al siguiente tenor: (lee)

Considerando: Que ~~es~~ es necesario  por dar mayor agilidad a las labores del ~~Congreso Nacional~~ ^{Senado de la República}, modificar y agregar algunos artículos y parágrafos al Reglamento interior vigente;

Visto el Informe etc

Vistos los artículos, etc

①



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

② VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la modificación ~~encaminada a~~ ^{del} ~~modificar el~~ Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos ~~2, 8, párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del~~ Reglamento del Senado;

RESUELVE:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, - los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, Párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente."

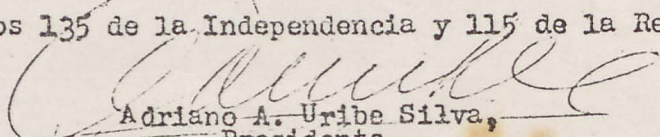
"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta."

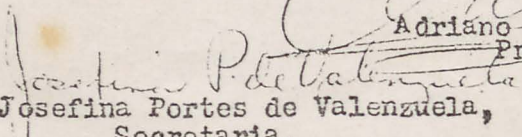
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.


 Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
 Secretaria.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

art 73.-

PARRAFO I.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días martes, miércoles y jueves de cada semana, si no son feriados, salvo que el Senado resuelva otra cosa.

PARRAFO II.- La Sesión Ordinaria deberá comenzar a las 9 de la mañana y durará hasta que sean agotados los asuntos fijados en la Orden del Día o hasta que la mayoría lo juzgue conveniente.

Art. 49.- (Agregar párrafo)

Las Comisiones Permanentes laborarán de 3 P.M. en adelante, cualquier día laborable de la semana, excepto los viernes y días feriados.

ART. 57 (Agregar párrafo)

Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, estas determinarán el personal administrativo que necesiten, para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

Art. 102.- (Agregar ordinal 4).

4.- Descuento de la parte proporcional a un día de salario, en cada caso en que incurra en las faltas indicadas en los ordinales b) y c) del Art. 103 de este Reglamento. Cada vez que se aplique esta última sanción, el monto de la misma será destinado a un cento de beneficencia, que determinará el senado en la última sesión de cada Legislatura Ordinaria.

En caso de tardanza el Consejo disciplinario determinará la proporción del descuento en cada caso. Para esos fines habrá un reloj que determinará la hora de entrada y salida.

Art. 104. (Corregir que en vez de Art. 24 de la Constitución del Estado, decir Art. 23 inciso 5.5.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art. 7. El horario oficial de la Secretaria del Senado es de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. los días lunes y viernes de cada semana salvo las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el Jefe de las oficinas con la aprobación de quel. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la oficina será desde las 8A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 de dichos días.

MAYORDOMO:

Ar.t.11.-

a) En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

PAG. 85, Párrafo 12.

a) repetir el (11).

conjunta

insesion Presentada por
Ambos Bloques.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

② VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la modificación encaminada a modificar ^{de} el Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado;

RESUELVE:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, Párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente."

"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta."

Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria.

Aprobado en 1ro. de 20/11/79

VISTOS los Artículos 49, 57, 73, 102, 104, del Reglamento vigente del Senado y los Artículos 7, 11 y 12 del Reglamento para el Régimen Subalterno del Senado vigente.

R E S U E L V E :

Artículo 1ro.- Se agrega un Párrafo al Art. 49 que diga así:

PARRAFO: Las Comisiones Permanentes laborarán de 3 P.M, en adelante, cualquier día laborable de la semana, excepto los viernes y días feriados.

Artículo 2.- Se agrega un PARRAFO al Art. 57 que se leerá de la siguiente manera:

PARRAFO: Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, estas determinarán el personal administrativo que necesiten, para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

ARTICULO 3.- Se agrega un Ordinal numerado 4 que dirá de la siguiente manera:

ORDINAL 4.- Descuento de la parte proporcional a un día de salario, en cada caso en que incurra en las faltas indicadas en los ordinales b) y c) del Art. 103 de este Reglamento. Cada vez que se aplique esta última sanción, el monto de la misma será destinado a un centro de beneficencia, que determinará el Senado en la última sesión de cada Legislatura Ordinaria.

En caso de tardanza el Consejo disciplinario determinará la proporción del descuento en cada caso. Para esos fines habrá un reloj que determinará la hora de entrada y salida.

ARTICULO ³~~4~~. - Corregir el Art. 104 para que en vez de Artículo 24 de la Constitución de la República, como reza actualmente diga: Art. 23 de la Constitución de la República Inciso 5.

ARTICULO ⁴~~5~~. - En el Reglamento para el Régimen del Pernal Subalterno del Senado, modificar los Art. 7, 11, 12. para que digan así:

ARTICULO 7.- El horario oficial de la Secretaría del Senado es de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. los días lunes y viernes de cada semana salvo las variaciones que por las necesidades del servicio sean introducidas por el Presidente o por el Jefe de las Oficinas con la aprobación de aquel. Los martes, miércoles y jueves de cada semana, el horario de la oficina será desde las 8:00 A.M. hasta que finalicen las sesiones y comenzará en la tarde de 3 a 6 de dichos días.

ARTICULO 11.- a) En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

ARTICULO 12.- En los días laborables, lunes y viernes, abrir las oficinas de 7:30 de la mañana a 1 P.M. y los martes, miércoles y jueves además, de 3 a 6 P.M.

ARTICULO 2.- Agregar un Párrafo al Art.º 51 para que se lea de la siguiente manera:

PARRAFO I.- Las Comisiones tienen derecho a determinar que todo asunto debatido sea sometido a Vistas Públicas. A estos fines para las Vistas Públicas se harán avisos por prensa, radio o televisión. Además, las Comisiones podrán llamar por carta u otro medio cualquiera, a aquellas personas que consideren puedan ofrecer datos sobre cualquier asunto que se esté discutiendo en el seno de los mismos. Los resultados de las Vistas Públicas serán recogidas por las notas taquigráficas. Además, las Vistas Públicas se efectuarán a puertas abiertas en sesiones públicas.

TRANSITORIO: Estas modificaciones entran en vigor a partir del Primero de enero del año 1980.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de noviembre de 1979.-